



caso, y con tal indispensable condición de
 llevar los requisitos de la ley y Regla-
 mento de policía urbana, formándose
 ello el oportuno expediente de propie-
 dad que todo lo garantice, y para que
 se lleve a la certificación de este extre-
 mo al citado memorial, anunciándose en
 segunda providencia, y término de diez días,
 para que nadie alegue y querean. Con
 lo que terminó este acuerdo, firmán-
 dose en la forma, de que se sigue. Int. Certif.

Yo =
 Don Francisco

Don Juan de Dios

Pedro Castañón

Vicente Abadía

Diego Llovera

Juan de Dios

En virtud de un auto y ley de setiembre de mi-
 lno. de mil ochocientos y diez, por el señoral del Rey
 don Fernando VII, de esta villa de Segorbe que
 subscribirán, se terminó en el Real Audi-
 torial de la ciudad, y tratamos de lo
 particular siguiente =

Se vio en la Real Audiencia de Segorbe
 don Juan de Dios y M., y se le expusieron quada
 enterada.

Y se dio cuenta por mi el Sr. de
 un memorial de Juan de Dios y M.